



ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 302-MDS

Socabaya, 14 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2024-MDS de fecha 27 de setiembre del 2024.

VISTOS. -

El Oficio N° 1045-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-P.S., la Gerencia de Salud del Gobierno Regional de Arequipa; Informe N° 198-2024-MDS/A-GM-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Legal N° 0270-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1397-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece *la finalidad de los gobiernos locales, la cual está referida a promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, la finalidad de los gobiernos locales también está señalado en el art. IV del Título Preliminar de la LOM: "FINALIDAD. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".*

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, *"los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

Que, según el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *los gobiernos locales tienen competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud;*

Que, el artículo 84° del texto legal citado en el considerando precedente, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, *precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;*

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que *son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;*

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que *la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;*

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que *el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;*

Que, el artículo 123° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que *el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para*





garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16º establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18º define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el artículo 19º del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones de las instituciones de mayor capacidad resolutive, a fin que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Santa Rosa, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1045-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-P.S., la Gerencia de Salud del Gobierno Regional de Arequipa solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 198-2024-MDS/A-GM-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social; emite opinión sugiriendo que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la Conformación del Comité Distrital de Salud como Instancia de Coordinación, Concertación y Articulación;

Que, con Informe Legal N° 0270-2024-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de los miembros del Comité Distrital de Salud y en mención a ello, se apruebe mediante Ordenanza Municipal bajo la siguiente denominación "Ordenanza que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Socabaya como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud";

Por estas consideraciones y estando a lo aprobado por el Concejo Municipal por **Unanimidad**, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de setiembre del 2024, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SOCABAYA COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Socabaya, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Socabaya.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de la jurisdicción de la Municipalidad de Socabaya.
- Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud de Dirección de Redes Integradas de Salud Arequipa.
- Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.





ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la conformación el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

Entidad y/o Organización	Cargo
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya	Presidente
Jefe de la Micro Red de Salud Socabaya	Secretaría de Coordinación Técnica
Regidor(a) que preside la Comisión de la Gerencia de Desarrollo	Miembro
Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Socabaya	Miembro
Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Socabaya	Miembro
Responsable de Anemia y Padrón Nominal de la Micro Red de Salud Socabaya	Miembro
Responsable de Atención Integral de Niño Sano de la Micro Red de Salud Socabaya	Miembro
Responsable del PROMSA de la Micro Red de Salud Socabaya	Miembro
Responsable de Salud Materno Neonatal/Salud Reproductiva de la Micro Red de Salud Socabaya	Miembro
Representante del Centro de Salud Mental Comunitario Socabaya	Miembro
Jefe o representante del Centro Asistencial Melitón Salas Tejada	Miembro
Responsable de Anemia y Padrón Nominal de ESSALUD	Miembro
Comisario PNP de la Comisaria de Ciudad Mi Trabajo Socabaya	Miembro
Comisario PNP de la Comisaria de Socabaya	Miembro
Representante del Programa CUNAMAS del Distrito de Socabaya	Miembro
Representante del Programa JUNTOS	Miembro
Representante de la UGEL SUR	Miembro
Representante de ASOCONDES (Asociación de Agentes Comunitarios de Salud del Distrito de Socabaya)	Miembro
Representante de la ONG PAZ PERÚ	Miembro
Coordinador de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana	Miembro
Promotor del Centro de Emergencia Mujer Socabaya	Miembro
Responsable de la Subgerencia de Programas Sociales (Vaso de Leche, SISFOH, Salud Preventiva, Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Socabaya	Miembro
Responsable de la Subgerencia de Promoción Social (DEMUNA, CIAM, OMAPED, Registro Civil) de la Municipalidad Distrital de Socabaya	Miembro



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de remoción.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza y a la Unidad de Informática la publicación de la mencionada Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE